



Medellín, 30/07/2021

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, con Nit. **811.013.992-1**, representada legalmente por la señora **NOELBA DEL SOCORRO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.757.576**, o por quien haga sus veces, beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **4543**, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto No. **2021080002259 del 08 de junio de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 4543, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, con Nit. **811.013.992-1**, representada legalmente por la señora **NOELBA DEL SOCORRO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.757.576**, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **4543**, para la explotación económica de una mina de **CALIZA Y AFINES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO TRIUNFO**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 18133 del 29 de agosto del año 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de junio de 2010, bajo el código No. **HENK-01**, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue, los comprobantes de pago por concepto de regalías, de los siguientes valores:

- La suma de **CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 14.795)**, más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del III trimestre del 2010.
- La suma de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 25.942)**, más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2010.
- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 63.800)**, más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2011.



SC4887-1



- La suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 209.308), más interés, desde el día 31 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2011.
- La suma de DIEZ MIL VEINTICUATRO PESOS (\$ 10.024), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2012.
- La suma de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 5.635), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2013.
- La suma de DIEZ MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 10.067), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2013.
- La suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$579), más interés, desde el día 27 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2015.
- La suma de VEINTICINCO PESOS (\$ 25), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del III trimestre del 2015.
- La suma de NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$ 917), más interés desde el día 19 de enero de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016.
- La suma de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 5.142), más interés desde el día 19 de abril de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2017.
- La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 291), más interés desde el día 19 de abril de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III de 2020

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 4. del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, con Nit. **811.013.992-1**, representada legalmente por la señora **NOELBA DEL SOCORRO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.757.576**, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **4543**, para la explotación económica de una mina de **CALIZA Y AFINES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO TRIUNFO**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 18133 del 29 de agosto del año 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de junio de 2010, bajo el código No. **HENK-0**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue, los Formatos Básicos Mineros – FBM siguientes:

- La corrección de los Formatos básicos Mineros semestrales y Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.



SC4887-1



- La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2016 con radicado N° FBM201607212889 del 21/07/2016
- La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2018 radicado N° FBM2018072529978 del 25 de julio de 2018.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual 2016 con radicado N° FBM201705308727 del 30 de mayo de 2017.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación **No. 4543**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero semestral 2019.
- El Formato Básico Minero Anual 2007.
- El Formato Básico Minero Anual 2018.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA, correspondientes al IV trimestre de 2019.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente a los trimestres I y II de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020010618 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-agosto>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 02 de agosto del 2021 a las 7:30 a.m y se desfija el día 06 de agosto de 2021, a las 5:33 p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AURIBEMI



SC4887-1